



## Boletín Oficial de Hoy

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior



## Para tener en cuenta

Régimen de Seguridad Eléctrica: Certificación de los Productos

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior



## Para tener en cuenta

### OPERACIONES SIMI

## Régimen de Seguridad Eléctrica: Certificación de los Productos

La Secretaría de Comercio, por medio de la Resolución N° 169/2018 ha decidido modificar el régimen de seguridad eléctrica para el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en nuestro país.

De acuerdo a los considerandos de la norma, se ha advertido que el régimen vigente al momento (Resolución N° 171/2016) existen cuestiones y exigencias que resulta conveniente modificar, corregir y aclarar, a fin de facilitar el comercio y, al mismo tiempo, brindar a los consumidores y usuarios estándares de seguridad e información adecuados. Y a ello apunta la nueva normativa, es decir, a simplificar su aplicación y la generación de costos y dilaciones innecesarios que obstruyen y entorpecen el comercio y que no agregan valor en la consecución de los objetivos centrales.

A continuación, realizaremos un análisis pormenorizado de la nueva norma en relación a la Certificación de los Productos, pretendiendo brindar al lector un entendimiento lo mas completo posible de la normativa.

### Certificación de los Productos

Los productos alcanzados por la presente norma (con excepción de aquellos de uso idóneo o repuestos o insumos) deberán acreditar el cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad a través de una Certificación obtenida de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° de la presente norma. En dicho artículo, se establece que a los fines de obtener el Certificado por parte de los organismos debidamente acreditados, se podrá acreditar la seguridad del producto a través de certificados o informes de ensayos completos, según se detalla a continuación:

1) Informes de ensayos realizados por un Laboratorio de Ensayos

2) Informes de ensayos realizados por laboratorios del exterior (art. 6° Res. 237/2000)

3) Certificados emitidos en el exterior bajo el sistema de validación por convenios (art. 7 y 8 de la Res. 237/2000)

4) Certificados emitidos bajo el esquema CB, siempre que el organismo de certificación sea de alcance nacional y esté autorizado para emitir certificados bajo dicho esquema.

Vale decir, que con esta normativa, se busca simplificar sustancialmente los requisitos para el acceso a los certificados, y así evitar la duplicación de ensayos y certificaciones, considerando válidas aquellas emitidas en el exterior.

### Sistemas de Certificación aplicables

A partir del 1° de enero de 2020, las certificaciones admisibles para dar cumplimiento a la presente norma serán ÚNICAMENTE las otorgadas bajo el Sistema N° 5 (Sistema de Marca de Conformidad) o Sistema N° 7 (de Lote, si correspondiera). Es decir, que el Sistema N° 4 (Tipo) dejará de ser admisible, y solamente podrá ser utilizado cuando existan características particulares que lo justifiquen.

Hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán utilizarse en forma indistinta, los Sistemas de Certificación N° 4, 5 o 7.

Vale aclarar que los productos que al momento de la entrada en vigencia de esta norma ya se encuentren obligados a certificar por Sistema N° 5 por aplicación de la Res. 171/2016, deberán continuar siendo certificados bajo el referido sistema (art. 33 inciso d) Res. 169/2018).

### Vigilancias de Certificaciones

Para los productos certificados bajo el Sistema N° 4 (tipo) se deberá realizar una verificación (mediante ensayos completos o reducidos, según corresponda) cada 12 meses (con la Res. 171/2016 se realizaban cada 6 meses) contados a partir de la fecha de la emisión del certificado o de la última vigilancia, según corresponda.

En el caso del Sistema N° 5 (Marca de

Conformidad) la verificación se realizará cada 18 meses (con la Res. 171/2016 se realizaban cada 12 meses) contados a partir de la fecha de la emisión del certificado o de la última vigilancia, según corresponda.

### Transferencias de Certificados

El certificado de seguridad de producto podrá ser transferido mediante instrumento público o privado con firmas certificadas por un escribano público o por una entidad bancaria.

En caso que se le requiera al receptor del certificado la exhibición del mismo, se dará por cumplido tal requisito con la exhibición del certificado vigente otorgado a favor del transmitente y el instrumento público o privado señalado en el párrafo precedente, sin que resulte necesario la emisión de un nuevo certificado en su reemplazo.

Esta norma entro en vigencia, el 28 de mayo de 2018 y mantendrá su vigor por el término de 4 años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento. Normas derogadas.

Debido a la entrada en vigencia de la Resolución N° 169/2018, quedaron derogadas las siguientes normas:

- Resolución N° 44/2004 (SCT)
- Resolución N° 171/2016 (SC)
- Resolución N° 207/2017 (SC)
- Resolución N° 390/2017 (SC)
- Disposición N° 1139/1999 (DNCI)
- Disposición N° 736/1999 (DNCI)
- Disposición N° 963/1999 (DNCI)
- Disposición N° 914/2017 (DNCI)
- Disposición N° 922/2017 (DNCI)
- Disposición N° 1150/2017 (DNCI)

Escrito por Sergio M. Orieta

